



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2020-00039-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0159

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 11 de marzo de 2020, previa demanda ejecutiva, se libró mandamiento ejecutivo de pago¹ en favor de Inversiones Inmobiliarias Manjarres y Cía. S. en C. contra el señor Jhon Jairo Gómez Leal; auto que se notificó personalmente² al demandado, quien dejó vencer los términos sin pagar ni excepcionar. Entonces, es claro que el título ejecutivo no mereció reparo.

El inc. segundo del art. 440 del C.G.P. establece que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, el demandado no propuso excepciones ni pagó lo debido y el título objeto de ejecución no mereció reparo alguno; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor de Inversiones Inmobiliarias Manjarres y Cía. S. en C. contra el señor Jhon Jairo Gómez Leal.

Segundo. DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas al ejecutada. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001**

¹ Folio 11 expediente físico

² Documento digitales Nos. 036 y 041



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46216344092055c168787662f76ad73f6907a336d8f2867df23aade011f0cf41

Documento generado en 09/02/2022 11:30:10 AM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>